



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 26 de Abril de 2010

No. 76

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Puente de Hierro	2110
Estatutos Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA)	2115
Constancia de Inscripción	2118

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2118
Acuerdo Ministerial No. 002-2010	2120

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones	2123
-----------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Expresiones de Interés	2123
------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Restringida No. DGPSA-04-2010	2125
--	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 002-2010	2125
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 924-2010	2126
Resolución No. 925-2010	2126
Resolución No. 926-2010	2126
Resolución No. 927-2010	2127
Resolución No. 928-2010	2127
Resolución No. 929-2010	2127
Resolución No. 930-2010	2127
Resolución No. 931-2010	2128
Resolución No. 932-2010	2128
Resolución No. 933-2010	2128

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 570-2009	2129
Resolución Administrativa No. 571-2009	2129

ALCALDIA

Alcaldía de Sébaco	
Anuncio de Licitación	2130

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	2131
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cancelaciones y Resposiciones de Certificados	2137
---	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No.3184- M. 9053824 - Valor C\$ 1400.00

ESTATUTOS FUNDACION PUENTE DE HIERRO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo cuatro mil quinientos cincuenta (4550), del folio número cuatro mil ciento treinta y ocho al folio número cuatro mil ciento cincuenta y dos (4138-4152) Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION “PUENTE DE HIERRO”** Conforme autorización de Resolución del nueve de Diciembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Enero del año dos mil diez. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos que se encuentran en la escritura numero Catorce (14) de Modificación y Rectificación, Protocolizado por la Licenciada Adda Francis Pineda Herrera, el día veinte de noviembre del año dos mil nueve. **Dr. Gustavo A. Sirias Q.,** Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE (14).- MODIFICACION Y RECTIFICACION A LA CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DE CARÁCTER SOCIAL, EDUCATIVO Y HUMANITARIO PUENTE DE HIERRO Y SUS ESTATUTOS .- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil nueve.- **ANTEMI: ADDA FRANCIS PINEDA HERRERA,** Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el día veintiuno de octubre del año dos mil doce.- Comparecen: Los señores **IVANIA FRANCISCA ARRECHAVALA VELASQUEZ** casada, oficinista quien se identifica con cédula número cero cero uno guión cero nueve cero uno seis uno guión cero cero seis tres letra F (001-090161-0063F); **LORENA ARGENTINA GUTIERREZ PEREZ**, casada, Abogada y Notario Público quien se identifica con cédula número cero cero uno guión uno cuatro cero ocho seis dos cero cero seis ocho letra M (001-140862-0068M); **WALLESKA REGINA MARTINEZ VADO**, casada, Licenciada en Administración de empresas, quien se identifica con cédula número cero cero uno guión dos ocho cero ocho cero cero guión cero cero uno cinco letra M (001-280880-0015M), **BRUNO ANTONIO CASTELLON SILVA** casado, Psicólogo, quien se identifica con cédula número cero cero uno guión cero ocho cero seis siete nueve guión cero cero uno cero letra F (001-080679-0010F); y **ERNESTO JAVIER RUIZ MENDOZA**, casado oficinista, quien se identifica con cédula número cero cero uno guión cero dos cero cuatro seis ocho guión cero cero cinco cero letra H (001-020468-0050H); todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto en el que comparecen en su propio nombre e interés.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)** Que conforme TESTIMONIO, de Escritura Pública número TREINTA Y CINCO DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DE CARÁCTER SOCIAL, EDUCATIVO Y HUMANITARIO PUENTE DE HIERRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, que me presenta, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día doce de marzo del dos mil nueve, ante la Notario IRENE ESPERANZA LOPEZ MOREIRA demuestran haber constituido dicha fundación, la cual fue aprobada por Nuestra Asamblea Nacional y

publicada en la Gaceta Oficial en fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve.- Siguen expresando los comparecientes y dicen: **CLAUSULA SEGUNDA: (SOLICITUD DE MODIFICACION Y RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PUENTE DE HIERRO”)**, Que solicitan a la suscrita Notario que por medio de este instrumento público realice la modificación y rectificación de la Constitución y Estatutos de dicha fundación, los que íntegra y literalmente se leerán así: Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO)** Que han decidido constituir una **FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER SOCIAL EDUCATIVO Y HUMANITARIO**, todo de conformidad con nuestra constitución política y la Ley número Ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro” la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de personalidad jurídica propia, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las disposiciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA SEGUNDA: (DENOMINACION):** La FUNDACION se denominará **“PUENTE DE HIERRO”** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, educativa y humanitaria.- **CLASULA TERCERA: (DOMICILIO):** La FUNDACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, lugar donde desarrollará sus actividades, pero podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **CLAUSULA CUARTA: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS):** La FUNDACION es de naturaleza social, educativa y humanitaria, sin fines de lucro que persigue el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad, y tiene como objetivos y fines los siguientes: a) Impulsar programas de desarrollo social, construir clínicas médicas en diferentes especialidades, Centros de rehabilitación, orfanatos, asilos de ancianos, promoviendo el desarrollo integral de la familia, así como enseñanza en otros idiomas y computación; b) Desarrollar programas de prevención y protección en especial a la niñez y a la adolescencia; c) Mantener relaciones con entidades afines que convengan a los intereses de los fundadores; pudiendo crear Centros y Medios de Comunicación social, realizar estudios comparativos y participar activamente en eventos a nivel nacional o internacional para impulsar estudios y desarrollar capacitación a la sociedad civil instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales que permitan coordinar actividades para la obtención de recursos; e) Desarrollar y extender la consecución de los fines y objetivos propuestos por la Fundación, en búsqueda de alternativas para amortiguar los índices de analfabetismo, desempleo, pobreza y miseria; f) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado; sean estos bienes muebles e inmuebles y en fin desarrollar cualquier otra actividad acorde con la visión de la Fundación, que la Asamblea General o la Junta Directiva considere pertinente.- **CLAUSULA QUINTA: (DURACION).**- La FUNDACION tendrá duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la Ley de la materia, en sus estatutos y reglamento interno.- **CLAUSULA SEXTA: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la FUNDACION se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS C\$ 10.000.00 aportados por todos los miembros de la Fundación, también estará conformado por a) El financiamiento de cualquier persona sea esta natural o jurídica, con o sin fines de lucro y que comulgue con los fines y objetivos de la FUNDACION; b) Los aportes de miembros activos de la fundación u otros miembros de organismos, fundaciones o asociaciones que estuvieren motivados con los principios de esta Fundación c) Con el financiamiento o las donaciones de Fundaciones, entidades educativas, culturales y deportivas u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas e) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su carácter no lucrativo.- Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la FUNDACION y será regulada a través de sus estatutos.- este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe

ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.- **CLAUSULA SEPTIMA (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)**.- La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos.- 1) La Asamblea General 2) la Junta Directiva Nacional.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los miembros activos de la Fundación.- El Quórum se formará con la mitad más uno de los miembros de la Fundación.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos.- Los estatutos regularán el funcionamiento de éste órgano de dirección. La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la FUNDACION conforme los objetivos y fines de la misma, es garante del patrimonio materia, financiero, científico y cultural. Tanto los miembros fundadores como los no fundadores tendrán iguales derechos con voz, en las decisiones de la asamblea General.- A propuesta de la Junta Directiva de la Fundación, la favorable de la simple mayoría. - Tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias.- La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos con cinco días de anticipación.- El Quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros.- La sesión extraordinaria será convocada cuando a) Lo pida el presidente de la Fundación, b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de los miembros.- esta solicitud se presentará ante el presidente de la Fundación acompañada de la Agenda detallada de los asuntos que urgen a tratar.- Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes.- **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Es el órgano ejecutivo de la Fundación y será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros, para la validez de sus resoluciones.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros 1- Un presidente, 2) Un vice-presidente, 3) Un secretario 4) Un tesorero y un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de cuatro años y sus miembros podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos más. Se reunirán de forma ordinaria cada quince días y extraordinaria cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.- **CLAUSULA OCTAVA: (OTROS ORGANOS DE APOYO DE LA FUNDACION)** La fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá organizar proyectos, programas y órganos especializados, los que serán aprobados por la Asamblea General.- La Fundación para el mejor desempeño de sus fines y objetivos contará con los siguientes órganos de apoyo a) Dirección Técnica administrativa; b) Secretaría de relaciones internacionales c) Oficina de apoyo.- **CLAUSULA NOVENA.- (REPRESENTACION LEGAL):** La representación legal, judicial, o extrajudicial de la Fundación corresponde a la VICE-PRESIDENTE o la persona que según los estatutos deba sustituirla.- La VICE-PRESIDENTE o quien lo sustituya tendrá los poderes de un mandatario generalísimo y podrá ejercer todas las funciones sin limitación de ninguna clase.- **CLAUSULA DECIMA: (MEMBRESIA):** Además de los miembros fundadores, la Fundación podrá admitir el ingreso de nuevos miembros los cuales deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en sus estatutos.- Como requisito básico se establecen: a) La voluntad b) El interés por contribuir a los fines y objetivos de la Fundación.- Los estatutos regularán lo relativo a las categorías, ingresos, renunciaciones y pérdidas de la calidad de sus miembros y los derechos y deberes de los mismos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (LIBROS):** La fundación, una vez obtenida la personería jurídica, llevará los siguientes libros: 1) Un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General 2) Un libro de actas de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA, 3) Libro de contabilidad 4) Libro de miembros.- **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** la cual queda integrada de la siguiente manera 1) Presidente: IVANIA FRANCISCA ARRECAHAVALA VELASQUEZ.- 2- Vicepresidente. LORENA ARGENTINA GUTIERREZ PEREZ 3) Secretario: WALLESKA REGINA

MARTINEZ VADO, Tesorero: ERNESTO JAVIER RUIZ MENDOZA 5) Vocal: BRUNO ANTONIO CASTELLON SILVA todos con sus generales de ley expresada el inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto en posesión de sus cargos.- La conformación de la Junta Directiva, las atribuciones, facultades y formas de funcionamiento de los órganos de administración y del personal que lo integre serán reguladas por los estatutos de la Fundación y sus reglamentos internos.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: (FACULTADES PARA LA OBTENCION DE LA PERSONERIA JURIDICA)** En este acto se faculta a la Vice-presidente de la Junta Directiva Nacional, de generales ya descritas en este instrumento público, para que gestione ante la asamblea Nacional y presente la solicitud de personalidad jurídica de la Fundación ante ese poder del estado y las entidades relacionadas a la obtención de la misma.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** la disolución y liquidación de la FUNDACION será acordada en la Asamblea General y acordada la decisión de disolución por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general.- La comisión liquidadora presentará un informe final de su gestión el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.- Los bienes resultantes del remanente de la liquidación serán transferidos o distribuidos a organismos que tengan los mismos fines y objetivos que ésta Fundación que determine la Asamblea General.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA: (APROBACION DE ESTATUTOS)** Los comparecientes de común acuerdo deciden constituirse en asamblea General y redactan en este acto los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINE DE LUCRO DE CARÁCTER SOCIAL, EDUCATIVO, Y HUMANITARIO DENOMINADA "PUENTE DE HIERRO"** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando aprobados en los siguiente términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Artículo 1.-** La fundación es de naturaleza social, educativa y humanitaria, sin fines de lucro que persigue el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad, y tiene como objetivos y fines los siguientes: La FUNDACION es de naturaleza social, educativa y humanitaria, sin fines de lucro que persigue el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad, y tiene como objetivos y fines los siguientes: a) Impulsar programas de desarrollo social, construir clínicas médicas en diferentes especialidades, Centros de rehabilitación, orfanatos, asilos de ancianos, promoviendo el desarrollo integral de la familia, así como enseñanza en otros idiomas y computación; b) Desarrollar programas de prevención y protección en especial a la niñez y a la adolescencia; c) Mantener relaciones con entidades afines que convengan a los intereses de los fundadores; pudiendo crear Centros y Medios de Comunicación social, realizar estudios comparativos y participar activamente en eventos a nivel nacional o internacional para impulsar estudios y desarrollar capacitación a la sociedad civil instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales que permitan coordinar actividades para la obtención de recursos; e) Desarrollar y extender la consecución de los fines y objetivos propuestos por la Fundación, en búsqueda de alternativas para amortiguar los índices de analfabetismo, desempleo, pobreza y miseria; f) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado; sean estos bienes muebles e inmuebles y en fin desarrollar cualquier otra actividad acorde con la visión de la Fundación, que la Asamblea General o la Junta Directiva considere pertinente.- **CAPITULO SEGUNDO: DENOMINACION: Artículo 2.-** La Fundación se denominará "PUENTE DE HIERRO" nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, sociales, educativos, y humanitarios.- **CAPITULO TRES.- DURACION.- Artículo 3.-** La Duración de la Fundación será indefinida y estará regulada por lo establecido en la Ley de la materia, en sus estatutos y reglamento interno.- **CAPITULO CUARTO. Artículo 4.-**

DOMICILIO: La fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, lugar donde se desarrollará sus actividades, pero podrá establecer filiales en todo o en parte del territorio nacional y fuera del sus fronteras.- **CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS.- Artículo 5.** La Fundación estará integrada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios **Artículo 6.- MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores de la Fundación todos los miembros que suscriban el acta constitutiva.- **Artículo 7.- MIEMBROS ACTIVOS:** Son miembros activos de la Fundación todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución, participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación que cumplan con los fines, objetivos y estatutos de la fundación miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional para su ingreso a la fundación.- **Artículo 8.- MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva que decidan colaborar activamente con la Fundación.- Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial.- Tendrán derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 9.- REQUISITOS DE INGRESOS:** 1.- Estar de acuerdo y cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva Nacional para ser admitido como miembro.- Haber participado por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación.- 4 Haber trabajado para la fundación al menos durante un año.- 5 Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo.- 10 DERECHOS:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación, 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva Nacional.- 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma y modificaciones de los estatutos, 5) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la Fundación.- **Artículo 11.- DEBERES.-** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación b) Capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Fundación. E) Otros que señalen los presentes estatutos y su reglamento interno.- **Artículo 12.- PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas.- 1) Por muerte 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación 4) Por renuncia escrita.- 5) Por sentencia firme que lleve pena de interdicción civil 6) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General 7) Por atribuirse facultades no contempladas en los presentes estatutos.- La asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta de la Junta Directiva Nacional y decretará la pérdida de la condición de miembros.- De la resolución de la asamblea General no habrá apelación.- **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo 13.-** Las máximas autoridades de Fundación son: 1) LA ASAMBLEA GENERAL, 2) LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- **Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** La asamblea es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los miembros activos de la Fundación(miembros fundadores y miembros activos) que tendrán iguales derechos con voz y voto.- **Artículo 15.-** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- **Artículo 16.-** La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos cinco días de anticipación.- El quórum legal se forma con la mitad más uno de los miembros.- **Artículo 17.-** La Sesión extraordinaria será convocada cuando a) Lo pida el presidente de la Fundación, b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de los miembros.- Esta solicitud se presentará ante el presidente acompañada de la agenda detallada en los

asuntos que urge tratar.- **Artículo 18.-** La Asamblea General impulsará las máximas políticas y estrategias de la Fundación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Fundación, a través de la Junta Directiva, aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización funcionamiento técnico y administrativo; b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el plenario; c) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros d) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados en el proceso de ejecución; e) Aprobar el presupuesto general anual de la Fundación; f) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos; g) Aprobar los créditos que contraiga la Fundación; h) Conceder a propuesta de la Junta Directiva, los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social se hagan merecedoras de tales honores; i) Nombrar a la Junta Directiva.- j) La disolución de la fundación será acordada en la Asamblea General y deberá ser apoyada por las tres terceras partes de los miembros de la Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la fundación, para proceder a su liquidación.- k) Las demás que le señale el presente estatuto y su reglamento interno.- **Artículo 19.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones.- Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinaria, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto de la simple mayoría de la asistencia.- **Artículo 20.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrada por cinco miembros a) Un presidente b) Un vice-presidente c) Un secretario d) Un tesorero e) Un vocal que serán electos en la Asamblea general por la simple mayoría de votos para un período de cuatro años y sus miembros podrán ser electos por dos períodos consecutivos.- **Artículo 21.-** En su funcionamiento la Junta Directiva Nacional tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos con cinco días de anticipación.- El quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros.- La sesión extraordinaria será convocada cuando a) lo pida el presidente de la fundación b) Por la solicitud del cincuenta por cientos del total de miembros.- Esta solicitud se presentará ante el presidente acompañada de la Agenda detallada de los asuntos urgentes que haya que tratar.- Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes.- **Artículo 22.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación.- 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea general 8) Conformar órganos de apoyo con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros 10) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros 11) Presentar un informe anual en la sesión de la asamblea General 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estados financieros de la Fundación 13.- Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de fundación. 15. Nombrar a la dirección técnica administrativa, 16.- Nombrar a la secretaría de relaciones internacionales.- 17.- Nombrar a la oficina de apoyo.- 18.- Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad **Artículo: 23** La Junta directiva Nacional sesionará extraordinariamente cuando el presidente y la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva nacional será la mitad más uno de los miembros que la integran. **Artículo 24.-** La deliberación resolución y

acuerdos tomados en la Junta Directiva nacional serán anotados en el libro se actas de reuniones de la Junta Directiva y enumerados sucesivamente por sesiones.-Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias las decisiones de la Junta directiva nacional se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiere información.- **Artículo 25.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado generalísimo 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva Nacional 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y asamblea General 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta directiva Nacional 7) Nombrar en consulta con la junta directiva nacional al personal administrativo de la fundación 8) Firmar cheques junto con el tesorero 9) Dirigir las relaciones internacionales de la fundación **26.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente de la Junta directiva Nacional 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al presidente de la Junta Directiva Nacional 2) Representar a la fundación aquellas actividades en las que fuese delegado por el presidente 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Junta Directiva 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- **Artículo 27.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del secretario 1) Elabora y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea general y de la Junta directiva, llevando el control de archivos y sellos de la fundación 3) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la junta directiva Nacional 5) Sustituir al presidente y al vicepresidente cuando estos estén ausentes temporalmente .- **Artículo 28.- DEL TESORERO .** Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación 2) Formar junto con el presente los cheques e informes financieros de la fundación 3) Llevar control de los ingresos y egresos 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación 5) elaborar y presentar a la Junta directiva y a la asamblea general, el balance financiero trimestral semestral y anual 6) Planificar los asuntos financieros ,mensual trimestral y anualmente así como cualquier otro que requiera la Fundación y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 29.- DEL VOCAL .-** Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la Fundación 3) Representar a las fundación cuando la asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue **Artículo 30.- OTROS ORGANOS DE APOYO A LA FUNDACION.**- La fundación para el mejor desempeño de sus fines y objetivos contará con los siguientes organismos de apoyo a) Dirección técnica administrativa: será la encargada de coordinar y ordenar la administración y ejecución de los programas de los proyectos que se ejecuten b) Secretaría de relaciones internacionales: estará coordinada por el presidente de la Fundación y será la encargada de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes c) Oficina de apoyo: Será la encargada de elaborar formular y evaluar los diferentes programas que desarrolle la fundación ya sea por sí misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. A esta oficina estará adscrito todo el personal técnico que para el cumplimiento de sus fines y objetivos que contrate la FUNDACION su trabajo estará determinado por acuerdos en la Junta Directiva o por resolución de la Asamblea General.- **CAPITULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO . Artículo 31.-** El patrimonio de la FUNDACION se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS C\$ 10,000.00 aportado por todos los miembros de la Fundación.- El patrimonio de la Fundación estará conformado por a) Por el financiamiento de cualquier persona, sea ésta

natural o jurídica con o sin fines de lucro que comulgue con los fines y objetivos de esta Fundación b) Los aportes de miembros activos de la Asociación u otros miembros de organismos fundaciones o asociaciones que estuvieren motivados con los principios de esta Fundación c) Con el financiamiento o las donaciones de estados u organismos nacionales e internacionales públicos o privados d) Las donaciones de fundaciones, entidades educativas, culturales y deportivas u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas e) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa.- este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la fundación y será regulada a través de sus estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y La Asamblea General.- **Artículo 32.-** También son parte del patrimonio de la FUNDACION el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.-**Artículo 33.-** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio.- **Artículo 34.-** La Fundación practicará ejercicios económicos (balances generales) cada año calendario, los que se presentarán a la asamblea general para su discusión y aprobación.- **CAPITULO OCTAVO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 35.-** Son causas de disolución de la fundación a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.- Si no se acordara la disolución esta seguirá existiendo y la Asamblea General extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurridos seis meses b) Las causas que contempla la LEY.- **Artículo 36.-** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la fundación para que procedan a su liquidación, bajo las siguientes condiciones a) Cumplir los compromisos pendientes para pagar las deuda b) Hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general.- La comisión liquidadora presentará un informe final de su gestión, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.- Los bienes resultantes del remanente de la liquidación serán transferidos o distribuidos a organismos que tengan fines y objetos similares a esta fundación. **Artículo 37.-** La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia entre sus miembros, con el respeto a la administración interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos internos.- Todo conflicto, controversia o desavenencia, será conocida y resuelta mediante arbitraje.- El tribunal de árbitros se integrará conforme a las leyes nicaragüenses.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES: Artículo 38.-** Los presentes estatutos son obligatorios desde la presente fecha, en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones o actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial **CAPITULO DECIMO: REGIMEN SUPLETORIO .-** Artículo 39.- En todo lo previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil vigente, las leyes generales y especiales que rigen la materia .- De esta forma, queda constituida la “**FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER SOCIAL EDUCATIVO Y HUMANITARIO DENOMINADA “PUENTE DE HIERRO”**”. Así se expresaron los comparecientes a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Y leída que fue por mí, la Notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto a mí la Notario.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- F) ILEGIBLE DE IVANIA ARRECHAVALA VELASQUEZ.- (F) Lorena A. Gutiérrez Pérez.- (f) ILEGIBLE WALLESKA REGINA VADO (F).- ILEGIBLE BRUNO SILVA CASTELLON.- (F).- ILEGIBLE ERNESTO JAVIER RUIZ MENDOZA

(F). (NOTARIO PUBLICO).PASO ANTE MI: **DEL FRENTE DEL FOLIO ONCE AL REVERSO DEL FOLIO CATORCE DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE**, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES IVANIA ARRECHAVALA VELASQUEZ, LORENA A. GUTIERREZ PEREZ, WALLESKA REGINA VADO BRUNO SILVA CASTELLON, ERNESTO JAVIER RUIZ MENDOZA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOLIOS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. **ADDA FRANCIS PINEDA HERRERA**, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3292 - M. 9053891 - Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO DE LA FAMILIA (INDEFA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil quinientos diez (4510), del folio numero tres mil trescientos setenta y siete al folio numero tres mil trescientos ochenta y cinco (3377-3385), Tomo: III, Libro: ONCEVAO (11°), que este departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO DE LA FAMILIA**” (INDEFA) Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero ciento cinco (105), Autenticado por la Licenciada Maritza del Rosario Lacayo Hernández, el día dos de octubre del año dos mil nueve. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General y aprobar los Estatutos de la Asociación, en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO DE LA FAMILIA (INDEFA).**- **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION Y NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO).**- **Artículo Uno (1).**- **(Denominación y Naturaleza).**- La Asociación se denominará **ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO DE LA FAMILIA**; pudiendo abreviarse como “INDEFA” nombre que utilizara para realizar todos y cada una de sus actividades. - En un acto de liberalidad, por medio de este instrumento público, deciden constituir una Asociación sin fines de Lucro, la que se registrará por lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, el presente Estatuto y Reglamento que se aprueben, así como las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número Ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos. - Es un organismo civil No Gubernamental, sin fines de lucro, apatidista, humanitario, democrático, solidario, pluralista, autónomo, e independiente de otras instituciones.- **Artículo Dos (2).**- **(Duración):** La duración de la Asociación será indefinida, a partir de la promulgación del Decreto que concede la Personalidad Jurídica, del Acta Constitutiva y Estatuto legalmente aprobados e inscritos; pudiendo concluir sus actividades cuando así lo decidan sus Asociados fundadores, de conformidad el Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.-. **Artículo Tres (3).**- **(Domicilio):** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo tener oficinas en todo el país, incluso fuera del mismo.- **CAPITULO SEGUNDO.**- **(FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES) Artículo Cuatro (4).**- **(Fines y objetivos).**- Los fines y objetivos de interés de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia

es atender de manera integral: tanto en lo económico, social, moral, físico, psicológico como lo Espiritual; y en el mejoramiento de la calidad de vida a través de la salud, educación, recreación, agua potable, letrificación, vivienda digna, electrificación, modalidad de producción de consumo, empoderamiento de la mujer y el hombre como actores del mejoramiento y conservación del medio ambiente, los que estrechamente vinculados entre sí, permiten la superación de la extrema pobreza. Por ello las principales acciones de la Asociación están dirigidas: **a)** Apoyar los programas gubernamentales orientados a la protección, asistencia, educación y formación para la vida en sociedad de la niñez en alto riesgo o en circunstancias difíciles: niños y niñas de la calle, transgresores y trabajadores; **b)** Formular, gestionar, ejecutar y administrar programas y proyectos de desarrollo integral de las familias en alto riesgo o en circunstancias difíciles; **c)** Organizar y ejecutar programas de participación comunitaria en apoyo o involucramiento en los programas o proyectos organizados a favor de los niños, niñas y adolescentes; **d)** Integrar a los padres de familia de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención a las actividades o programas de salud primaria; **e)** Propiciar la creación, organización e implementación de centros de atención especializados para los niños, niñas y adolescentes según el nivel de afectación; **f)** Desarrollar programas de sensibilización e información sobre los Derechos la niñez y adolescencia; **g)** Propiciar la creación de centros de recreación, deportes, artes. Juegos educativos; **h)** Organizar centros que ofrezcan el desarrollo de habilidades y destrezas en los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes, para facilitar su inserción en la sociedad como personas útiles a sí mismos y a los demás **i)** Apoyar los programas educativos de incorporación de los niños, niñas y adolescentes a la escuela y centros de formación acelerada; **j)** Realizar o promover investigaciones psicopedagógicas, sociales que apoyen técnicamente los programas y proyectos del instituto. **k)** Promover encuentros con la sociedad civil, instituciones o sociedades y personas interesadas, a través de convenciones, foros, seminarios, debates, talleres, para el estudio científico y social de las temáticas a fin de obtener aportes que permitan un mejor tratamiento del problema y un mayor compromiso de todos los involucrados; **l)** Promover la publicación de revistas, documentos que aborden las temáticas y a la vez divulguen los logros alcanzados por el instituto; **m)** Organizar programas de formación de promotores y líderes tanto urbanos como rurales que apoyen la sostenibilidad de los programas y proyectos que se ejecuten; **n)** Organizar capacitaciones como: Seminarios, Encuentros, Talleres; en Temáticas Espirituales: De Sanidad Interior, quebrantando maldiciones para vivir en bendiciones, Intercesión, Guerra Espiritual, Consejerías, Liderazgo, mujeres con esposos inconversos, Rechazo de hijos a madres y padres y de madres y padres a Hijos; **o)** Promover el desarrollo de micro, pequeña y mediana empresa a fin de lograr el desarrollo socio económico de las familias de nicaragüenses; **p)** Organizar y promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa promoviendo el uso de la tecnología limpia en los procesos de producción mitigando el impacto negativo sobre el medio ambiente, en los diferentes municipios del país.- **Artículo Cinco (5).**- **(Funciones): a)** Contribuir a la formación democrática de los ciudadanos por todos los medios compatibles con la naturaleza del instituto; **b)** Crear o reforzar centros, instituciones, programas y medios que estén de acuerdo con los principios y fundamentos del instituto y que promuevan el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad; **c)** Ser un órgano consultivo, técnico, arbitral, de estudio, de investigación, capacitación o asesoramiento, a solicitud de cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera; **d)** Organizar bancos de recursos humanos, capacitarlos y promover su inserción laboral a nivel nacional o en el extranjero; **e)** celebrar convenios contratos de colaboración y hermanamiento con organizaciones nacionales o internacionales; **f)** gestionar recursos financieros y técnicos para la ejecución de programas y proyectos como parte del que hacer de la **Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA)**; **g)** Otras permitidas por la Ley y que contribuyan al desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia.-

CAPITULO TERCERO: (DEL PATRIMONIO SOCIAL).- Artículo Seis (6).- (Del Patrimonio Social).- La Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA), inicia su patrimonio con la cantidad de **C\$10,000,00 (Diez mil córdobas)**, aportados por los miembros fundadores. Dicho patrimonio podrá aumentarse con los siguientes recursos: **a)** Contribuciones voluntarias o aportes adicionales de los fundadores o aportes de los nuevos miembros; **b)** el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; **c)** los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con este instituto; **d)** toda otra fuente lícita por cualquier fuente de ingresos ya sea por las propias actividades del instituto, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras. - **CAPITULO CUARTO.- (De los Organos de Gobierno, Administración y Gestión).**- **La Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA)**, tendrá los siguientes órganos de Dirección: **Artículo Siete (7); 1)** la Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la **Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA)**, estará formada por **Miembros Fundadores, Miembros Asociados, y Miembros Honorarios.**- **a) Son miembros Fundadores:** los miembros que firmaron la Escritura de Constitución antes relacionada, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea General de Miembros, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la Junta Directiva, ratificada por una Asamblea General de Miembros, mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes; **b) Son miembros Asociados:** las personas escogidas por la Asamblea General, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma con la Asociación Instituto en la consecución de sus objetivos; **c) Son Miembros Honorarios:** aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio y de alto nivel nacional o internacional que designe la Asamblea General de Miembros de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia.- La Asamblea General de Miembros deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente de la Junta Directiva y conocerá del informe de esta y de los asuntos que le sean propuestos por cualquier de sus miembros.- También podrán reunirse en Sesión Extraordinaria, cuando así lo solicite el Presidente de la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros del instituto.- Dicha solicitud, deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias, deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. En la Asamblea General de Miembros habrá quórum, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros (mayoría simple) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.- **Artículo Ocho (8).- Son Atribuciones de la Asamblea General de Miembros: 1)** Conocer las renunciaciones o separaciones de los miembros de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia y de la admisión de nuevos miembros; **2)** Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva, aceptar las renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; **3)** Conocer el balance financiero anual de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA), aprobándolo o desaprobándolo; **4)** otorgar la calidad de miembros honorarios de la Asociación; **5)** Todas la demás que le otorgue el Acta Constitutiva, el Estatuto y Reglamento, y las que le son inherentes como máxima autoridad de la asociación Instituto para el Desarrollo de la Familia.- **Artículo Nueve (9): De los Miembros: La Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA)**, estará formado por **Miembros Fundadores, Miembros Asociados, y Miembros Honorarios.**- **Son miembros Fundadores:** los miembros que firmaron la Escritura de Constitución antes relacionada; **Son miembros Asociados:** las personas escogidas por la Asamblea General, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma con la Asociación Instituto en la consecución de sus objetivos; **Son Miembros Honorarios:** aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio y de alto nivel nacional o internacional que designe la Asamblea General de Miembros de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia.- **Artículo Diez**

(10): Son derechos de los Miembros Fundadores y de los Miembros Asociados: a) Integrar con voz y voto las Asambleas Generales; **b)** Oportar a cargos en los Órganos de Dirección; **c)** Participar en las actividades del Instituto; **d)** Solicitar información sobre las actividades y administración del Instituto.- **Artículo Once (11): Son deberes de los Miembros Fundadores y de los Miembros Asociados: a)** Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto; **b)** Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Miembros; **c)** Participar y cooperar en las actividades de la Asociación; **d)** Las demás que se deriven de los Estatutos y del Reglamento que se dicte.- **Artículo Doce (12): Se dejará de ser Miembro de la Asociación: a)** Por renuncia voluntaria; **b)** Por la separación acordada de la Junta directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros; **c)** Por muerte; **d)** Por cualquier otro impedimento que afecte su participación como miembro.- **Artículo Trece (13): 2) La Junta Directiva:** la que está compuesta por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal, elegidos por la Asamblea General de Miembros. **Artículo Catorce (14).**- El Presidente de la Junta Directiva, es el representante legal de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia y a su vez el Presidente de la Asociación, tendrá la facultad de un **Apoderado Generalísimo; Artículo Quince (15).**- **c)** El órgano de gestión de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA), es el Comité Ejecutivo y estará formado por tres miembros de la Junta Directiva que se reunirán las veces que sea necesario y que podrán delegar sus funciones en un Director Ejecutivo o un Gerente General. Este órgano de Dirección, tendrá las atribuciones que ordene la Ley, el Acta constitutiva, los estatutos y lo que dispongan dentro de esos marcos legales la Junta Directiva. **Artículo Dieciséis (16): El Fiscal: Son atribuciones del Fiscal: 1)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; **2)** Vigilar que se cumplan los estatutos y reglamentos del Instituto; **3)** Vigilar que los fondos de la Asociación se apliquen estrictamente conforme lo contemplen los programas y proyectos o lo disponga la Junta Directiva.- **Artículo Diecisiete (17).**- El período de la Junta Directiva será de dos años; quedando establecido que las funciones y facultades de los directivos se entenderán prorrogables al vencimiento del citado periodo hasta que se realice la elección de la nueva Junta Directiva y se haga efectivo el reemplazo.- **Artículo Dieciocho (18).- Las funciones y facultades de la Junta Directiva son: a)** Representar legal y administrativamente a la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia, ante toda clase de personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas, autoridades políticas, administrativa, laborales, judiciales y tributaria; **b)** Definir la política institucional; **c)** Aprobar el plan de acción y el presupuesto anual; **d)** Orientar y controlar las actividades y el funcionamiento de la Asociación Instituto de Desarrollo para la Familia, especialmente las consideradas en el Plan General de trabajo Anual; **e)** Establecer el Plan General de Trabajo Anual y aprobar los cronogramas de los proyectos elaborados por las áreas que tenga el instituto, supervisando su ejecución; **f)** Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos en todo o en parte, revocarlos, o reformarlos; **g)** Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, el Estatuto, Reglamento y Acuerdos; **h)** Dictar reglamentos y crear direcciones, áreas, oficinas, departamentos y secciones que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia; **i)** Encomendar determinados asuntos a uno o más Directivos; **j)** Aprobar convenios y contratos en que intervenga la Asociación Instituto de Desarrollo para la Familia; **k)** Acordar la compraventa, enajenación o alquiler de los bienes de la Asociación, requiriendo unanimidad de voluntades de los miembros cuando se trate de enajenar inmuebles; **l)** Contratar, nombrar y remover a los funcionarios, asesores y general al personal permanente o eventuales y honorarios; **n)** Aprobar la memoria anual y los balances de la Asociación; **ñ)** Interpretar los presentes Estatutos.- **Artículo Diecinueve (19):** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y las veces que los convoque su Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros.- Para que exista quórum se requiere la presencia de cuatro de sus directivos.-

Artículo Veinte (20): Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente, tomándose los acuerdos por mayoría simple de votos; en caso de empate dirimirá quien presida la reunión.- **Artículo Veintiuno (21):**- En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, lo sustituye el Vicepresidente en caso de ausencia del vicepresidente lo sustituye el Primer Vocal.- En caso de muerte, renuncia o enfermedad del presidente, lo sustituirá el Vicepresidente para completar el periodo por el cual fue electo, para luego elegir la nueva Junta Directiva.- En caso de ausencia temporal de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, o será sustituido por el miembro que designe la Asamblea General Asociados.- **Artículo Veintidós (22):** El cargo de integrante de la Junta Directiva, cesa por fallecimiento, renuncia, enfermedad, u otra causa que impida definitivamente ejercer la función, la inasistencia injustificada de un integrante de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas, produce el cese inmediato en el cargo.- **Artículo Veintitrés (23):** El Presidente de la Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa de la Asociación, ejercer la representación legal de ésta y dispone de amplios poderes y facultades para implementar sus funciones, teniendo las funciones de un Apoderado Generalísimo.- **Sus atribuciones son:** **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y en general presidir y dirigir la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia; **b)** Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario; **c)** Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva; **d)** Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo y cronograma aprobados; **e)** Supervisar la marcha económica y administrativa del Instituto; **f)** Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los Estatutos, Reglamentos y de su alta jerarquía.- **Artículo Veinticuatro (24): Atribuciones del Vicepresidente:** **a)** Sustituir al Presidente en los casos previstos en el Artículo décimo tercero de los Estatutos; **b)** Asumir las funciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva.- **Artículo Veinticinco (25): Son Atribuciones del Secretario,** **a)** Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el Presidente, las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes; **b)** Preparar, de acuerdo con el Presidente, las agendas y todo lo relacionado con las sesiones; **c)** Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva ; **d)** Extender toda clase de certificaciones, escritos, autorizándolos con su firma o la del Presidente, y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva a quien corresponda; **e)** Llevar el archivo del Instituto; **f)** Desempeñar otras funciones que se derivan del Estatuto, Reglamento o que le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.- **Artículo Veintiséis (26): Son atribuciones del Tesorero:** **a)** Gestionar y obtener recursos para el alcance de los objetivos del Instituto; **b)** Derogado; **c)** Establecer los mecanismos de control contable con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros del Instituto; **d)** Someter cada año a consideración de la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, al igual que presentar mensualmente y anualmente los informes financieros pertinentes; **e)** Llevar el estricto control de los fondos y recursos financieros de la Fundación; **f)** Firmar cheques en conjunto con el Presidente y efectuar pagos.- **Artículo Veintisiete (27): Son atribuciones del Fiscal:** **a)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; **b)** Vigilar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos del Instituto; **c)** Vigilar que los fondos del Instituto se apliquen estrictamente conforme lo contemplan los programas y proyectos o lo disponga la Junta Directiva.- **Artículo Veintiocho (28): Son atribuciones de los Dos Vocales:** **a)** Sustituir temporalmente a los demás miembros de la Junta Directiva, en los casos previstos en los Estatutos; **b)** Asumir las funciones que le encomienden el Presidente de la Junta Directiva.- **DEL COMITE EJECUTIVO.- Artículo Veintinueve (29):** El Comité Ejecutivo es el órgano técnico y administrativo del Instituto encargado de la

ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.- Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios personal técnico y administrativo que fuere necesario, organizados en los departamentos que se consideren convenientes.- **Artículo Treinta (30):** En caso de ausencia o impedimento, el Director Ejecutivo será reemplazado por el Director que para éstos efectos nombre la Junta Directiva.- **Artículo Treinta y uno (31):** Para desempeñar los cargos de Director Ejecutivo u otros administrativos no es requisito indispensable ser integrante de la Junta Directiva, ni fundador de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia.- **Artículo Treinta y dos (32):** La Junta Directiva podrá crear tantas direcciones, subdirecciones, oficinas y departamentos que considere convenientes para el desarrollo y ejecución de las actividades y fines de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia.- **CAPITULO QUINTO. – DE LAS ELECCIONES. – Artículo Treinta y tres (33): El período de la Junta Directiva,** fenece cada dos años, contados a partir de la toma de posesión de la misma y la elección de sus integrantes se realizará en Asamblea General de Miembros del Instituto, mediante el voto universal, personal, directo y secreto.- **Artículo Treinta y cuatro (34):** Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.- **Artículo Treinta y cinco (35):** La Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia (INDEFA), llevará los libros sociales siguientes: **a)** Un Libro de Acta de las Reuniones de la Asamblea General; **b)** Un libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva; **c)** Libros Contables (Diario y Mayor), y **d)** Libro de Asociados.- Todo con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION – Artículo Treinta y seis (36):** La Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia, se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General, ante la imposibilidad sobreviviente de realizar sus fines y objetivos, o de pleno derecho por cualquier causa establecida en la ley.- **Artículo Treinta y siete (37):** Acordada la disolución de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia y una vez cumplidas las obligaciones contraídas respecto a terceros y los gastos de liquidación, el saldo existente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a formar parte de una Asociación sin fines de lucro que persiga preferiblemente los mismos fines o pueden ser similares.- **CAPITULO SEPTIMO.- De las Disposiciones Finales.- Artículo Treinta y ocho (38):** El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Nacional de Nicaragua, y podrán ser reformados por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de Miembros cuando así lo estimen conveniente.- **Artículo Treinta y nueve (39):** La Junta Directiva formulará y aprobará el o los Reglamentos Internos que sean pertinentes para el normal funcionamiento de la Asociación Instituto de Desarrollo de la Familia, los cuales entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación sin que sea necesario elevarlos a Escritura Pública.- **Artículo Cuarenta (40):** En todo lo no contemplado por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones correspondientes a las Leyes nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la notario, acerca del objeto valor, alcance y trascendencia legales de este acto del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión, y leída que fue por mi la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la notario que doy fe de todo lo relacionado.- **(F) Ilegible.- (F) Aura Didia**

Castillo.- (F) Ilegible.- (F) Leonor Canales Castillo.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) M. Lacayo H.- La Notario ASI PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio número Ciento Cuatro, al Frente del Folio número Ciento doce, de mi Protocolo Número **Ocho**, que llevo durante este año. A solicitud de los Señores: **ANA MARIA CANALES CASTILLO, AURA DIDIA CASTILLO RODRIGUEZ, ERICK JOSUE BUITRAGO CANALES, LEONOR DE LOS ANGELES CANALES CASTILLO, CESAR JAVIER SUAZO, YALTA AMERICA PEREZ MORALES Y BLANCA ROSA ESPINOZA GUTIERREZ**, libro este **TERCER TESTIMONIO**, en Seis hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día Veinte de Junio del año dos mil Nueve.-**MARITZA DEL ROSARIO LACAYO HERNANDEZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3551 - M. 4630268 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil quinientos noventa y dos (4592), del folio número cuatro mil setecientos ochenta y ocho al folio número siete mil ochocientos veintiséis (4788-7826), Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **ALEMANIA** denominada: "**FREUNDESKREIS LEON-HAMBURG E.V.**", **HAMBURG**"

Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Febrero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Febrero del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Dr. Gustavo A. Sirias Q.**, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 4123 - M 9062760 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **KOMLETE**, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-003524, a favor de: **KELLOGG COMPANY**, de EE.UU., bajo el No. 2010089356, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 42, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4124 - M 9062760 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **QUINOLEV**, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02354, a favor de: **CHEMILCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de Guatemala, bajo el No. 0901871, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 196, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4125 - M 9062760 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **CEFILCO**, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02356, a favor de: **CHEMILCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de Guatemala, bajo el No. 0901872, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 197, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 4126 - M 9062760 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **ANALIP**, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01989, a favor de: **Laboratorios PAILL, DIVISION DEL GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**, de República de El Salvador, bajo el No. 0802731, Tomo: 265 de Inscripciones del año 2008, Folio: 27, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4127 - M 9062815 - Valor C\$ 95.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de Desarrolladora de Negocios Centroamericanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

LA HORMIGA PRESTAMAS

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03342, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4128 - M 9062815 - Valor C\$ 95.00

Lic. Roberto José Santiago Gutiérrez, Apoderado de Desarrolladora de Negocios Centroamericanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Nombre Comercial:

CASA DE EMPEÑO LA HORMIGA PRESTAMAS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A NEGOCIOS FINANCIEROS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de mayo, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03343, dos de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4129 - M 2446546 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de de OTC IBÉRICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REPAVAR

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000205, veintisiete de enero, del año dos mil diez. Managua, uno de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4130 - M 2446547 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO LAMOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ITALICA

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000197, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, quince de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4131 - M 2446548 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO LAMOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALCER

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000196, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, quince de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4132 - M 2446549 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO LAMOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALESSANDRA

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000195, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, quince de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4133 - M 2446550 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de GRUPO LAMOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PORCELANATO

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000194, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, quince de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4134 - M 2446488 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPLIT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA E INSECTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000170, veinticinco de enero, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4135 - M 2446489 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUMBA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA E INSECTICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000169, veinticinco de enero, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4136 - M 2446490 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BIO SIDUS, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLASTOFERON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES DE USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003363, tres de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4137 - M 2446491 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Double Eagle Brands N.V., de Antillas Holandesas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KETEL ONE ORANJE

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003183, trece de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4138 - M 2446492 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRINOMIA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA Y LA HIGIENE ÍNTIMA QUE NO SEAN PRODUCTOS DE ASEO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003169, doce de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 4139 - M 2446493 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FERRER

INTERNACIONAL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINCRONIA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA Y LA HIGIENE ÍNTIMA QUE NO SEAN PRODUCTOS DE ASEO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003168, doce de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

R. 3188 - M. 9053799 - Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 002-2010

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial", No. 118 del 22 de junio del año 2007;

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los Acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que, "los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional vigentes; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 TM), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente.

El origen de este contingente arancelario de importación podrá ser de

cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones:

Importadores con Récord Histórico: Aquellos importadores que hayan importado bajo contingente arroz granza de manera consecutiva durante los años 2003 al 2005.

Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, que no califiquen como importadores con récord histórico.

Prorrato: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de una mercancía determinada, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT).

Requisito de Desempeño: Condición adicional que exige la compra de producción nacional de arroz en granza para poder importar la cuota asignada dentro del contingente. Esta condición requiere que el importador haya adquirido un volumen de arroz en granza nacional equivalente al solicitado para ser importado por éste, bajo el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La administración del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 4. La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para este contingente arancelario de importación es de treinta toneladas métricas (30 TM).

Artículo 5. Los nuevos importadores interesados en participar en este contingente, deberán presentar solicitud por escrito ante la DAT, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos y los requisitos siguientes:

- a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica, según sea el caso;
- b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- d) Volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- e) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- f) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a actividades relacionadas con el arroz, ya sea compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado;
- g) La persona natural, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad;
- h) La persona jurídica, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos que contenga la nota de inscripción registral y de poder suficiente. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público.

Los documentos descritos en los incisos e), f), g) y h) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de la presentación de la nueva solicitud.

Artículo 6. La distribución del contingente, se hará de la siguiente manera:

A.-Importadores con Récord Histórico:

El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente, equivalente a tres mil novecientos setenta y siete con 60/100 toneladas métricas (3,977.60 TM), se asignará a aquellos importadores que califiquen como importadores con récord histórico. La DAT dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo Ministerial, emitirá las correspondientes licencias de importación, las cuales serán notificadas por la DAT a los beneficiarios y a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

B. Nuevos Importadores:

El veinte por ciento (20%) del volumen total del contingente, equivalente a novecientos noventa y cuatro sobre 40/100 toneladas métricas (994.40 TM), será asignado a los nuevos importadores y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DAT distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:
 - a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrato entre todas las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial.
 - b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.
3. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorrato entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiados.

Artículo 7. Para el caso de los nuevos importadores, la DAT procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

La asignación será conforme lo establece el Artículo 6 inciso B) de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes válidas y admitidas. Copia de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en este contingente arancelario a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DAT, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o donde conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DAT y al Ministerio Agropecuario y Forestal.

Además los beneficiarios deberán cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y hasta el 31 de diciembre del año 2010, inclusive.

El periodo para la importación de este contingente arancelario inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el 31 de diciembre del año 2010, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su periodo de vigencia, deberá ser devuelta a la DAT, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hallan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del año 2010, los beneficiarios del contingente, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan volúmenes, deberán también devolver a la DAT la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota. La DAT emitirá una nueva licencia de importación para aquellos beneficiarios que no devuelvan la totalidad de la cuota para importar parte de ella en el resto del año. Copia de esta licencia serán enviadas a la DGA para su registro y administración.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición el volumen disponible.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural y jurídica con domicilio en Nicaragua podrá aplicar al volumen disponible, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas, conforme al método de asignación establecido en el Artículo 6 inciso B) de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le hubiere sido asignado para el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación

de este contingente en el periodo corriente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en el periodo anterior.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12 de este Acuerdo Ministerial, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DAT, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año calendario de que se trate. La DAT valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El periodo de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez. **ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO**, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2610. – M. 9053157. – Valor C\$ 95.00

Dirección de Asociaciones Sindicales

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: Que bajo el Número 003 página 004 Tomo 1 del libro de inscripciones de Resestructuraciones: de la junta Directiva Sindicales que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice Yo Lic. Miriam Elizabeth González Salinas; Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro: LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INS LAURA SOFIA OLIVAS PAZ DE LA DELEGACION HEROES Y MARTIRES DE NUEVA SEGOVIA (SITRAINLASOP): con domicilio de sucede es el municipio de Ocotal Departamento de Nueva Segovia, por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinte seis de febrero a las doce y cuarenta minutos de mayo del año dos mil nueve. En presencia de treinta y dos trabajadores sus respectivo cargos: Eligieron su Junta Directiva de Sindicato cual quedó integrada por: Secretaria General: Ebangelista del Rosario Cruz Olivas, Secretaria de Organización: Roger Calderón Zelaya, Secretario Actas y Acuerdos: Geoconda Casco Jiménez, Secretaria de Finanza: Laura Esperanza Moncada Altamirano, Secretaria de Asunto Laborales: Darling Marbely Ponce Rodríguez, Secretaria de Propaganda: Elsa Tomasa Cornejo Moreno, Secretario de La Mujer: Olga Marina López Rodríguez, Secretario de Seguridad y Higiene Ocupacional: Douglas Alejandro Almendrades Castro: Secretaria de Deporte: Laura del Socorro Martínez Pérez. Periodo de duración del veinte seis de febrero del año dos mil nueve al veinte y cinco de febrero del año dos mil diez. -Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Ocotal, a los veintisiete días del mes de mayo de año dos mil nueve. **Lic. Miriam Elizabeth González Salinas**, Res. Asociaciones Sindicales. MITRAB-NUEVA

Reg. 3133 – M. 9053701 – Valor C\$ 95.00

DIRECCION DE ASOCIACIONES SINDICALES

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del

Trabajo de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 169 Página 170 Tomo XXII del libro de inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diez, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Alvaro Antonio Baldonado Ramírez, responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS CARNIC “SITRAPROC”**. Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día seis (06) de febrero del año dos mil diez, se procede a inscribir la Junta Directiva Sindical el Acta, dejando sin efecto la certificación inscrita bajo Acta 164 Página 165 Tomo XX del libro de inscripción de Cambios de Juntas Directivas, correspondiente al año dos mil nueve, la cual quedó integrada por: Secretaría General: Marcial Antonio Rojas Blandón; Secretaría de Organización: Angel Ernesto Ubeda; Secretaría de Finanzas: Douglas Alberto Munguía; Secretaría de Actas y Acuerdos: Luis Adolfo Gurdian Pérez; Secretaría de Prensa y Propaganda: José Apolinar Martínez Duarte; Secretaría de Cultura y Deportes: José Agustín Espinoza Rodríguez; Secretaría de la Mujer: Antonia Leonor Lacayo Romero, Secretaría de Conflictos; Javier Esteban González; Secretaría Fiscal: Juan Francisco Romero Quintero.- PERIODO DE DURACION: Del diez (10) de febrero del año dos mil diez, al nueve (09) de febrero del año dos mil once; Managua, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diez.-Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diez.- **Alvaro Antonio Baldonado Ramírez**, Responsable de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 4978 - M. 9202619 - Valor C\$ 285.00

REPUBLICA DE NICARAGUA
PROYECTO VIAL DEL PLAN PUEBLA – PANAMÁ PARA LA
COMPETITIVIDAD, ZONA II
TRANSPORTE
SERVICIOS DE CONSULTORÍA
No. de Préstamo: 1530/SF-NI
No. del proyecto: NI-0170
Llamado N°: SP-004-2010

EXPRESIONES DE INTERES

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad Zona II y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría. Adicionalmente, recursos provenientes del préstamo No.2225/BL-NI del Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad.

Los servicios comprenden: **La Supervisión de las Obras carretera “El Congo – Empalme Cosigüina, (15.20 km)**, para lo cual se seleccionará una firma mediante el método de Selección Basada en Calidad y el Costo (SBCC).

Las actividades principales que serán supervisadas en el proyecto: **Supervisión de las Obras carretera “El Congo – Empalme Cosigüina, (15.20 km)**, corresponden entre otros: trabajos de drenaje menor, drenaje mayor, movimiento de tierra, construcción de la estructura de pavimento que consiste en DOS ALTERNATIVAS: Alternativa de Adoquines con dos opciones: PRIMERA OPCION de la Alternativa (1) comprende de una capa de base triturada de 17 cm y una superficie de rodamiento de adoquines y SEGUNDA OPCION, siempre de la Alternativa (1) una Base Estabilizada con Suelo Cemento de 16 cm de espesor y una superficie de rodamiento de adoquines.

ALTERNATIVA DOS: Doble Tratamiento Superficial, comprende de un doble tratamiento superficial, y obras de mitigación ambiental, señalización vial vertical y horizontal, etc. **Así mismo la duración de los servicios de supervisión para este proyecto será de 13.13 meses o trescientos noventa y cuatro días calendarios (394).**

El Ministerio de Transporte e Infraestructuras (MTI), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, GN-2350-7 publicadas en el mes de julio de 2006, las cuales están disponibles en la página web: www.iadb.org/procurement.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles, de las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. mediante solicitud por escrito.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el **día viernes 7 de mayo de 2010 hasta las trece horas (1:00 p.m)**

División de Adquisiciones

Atn: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones
Costado Norte del Estadio Nacional “Dennis Martínez”,
Managua, Nicaragua
Tel: (505) 22222591
Fax: (505) 22281382
Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni; obras@mti.gob.ni

REPUBLICA DE NICARAGUA
PROYECTO VIAL DEL PLAN PUEBLA – PANAMÁ PARA LA
COMPETITIVIDAD, ZONA II
TRANSPORTE
SERVICIOS DE CONSULTORÍA
No. de Préstamo: 1530/SF-NI
No. del proyecto: NI-0170
Llamado N°: SP-005-2010

EXPRESIONES DE INTERES

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Proyecto Vial del Plan Puebla Panamá para la Competitividad Zona II y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría. Adicionalmente, recursos provenientes del préstamo No.2225/BL-NI del Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad.

Los servicios comprenden: **La Supervisión de las Obras carretera “El Viejo – Tonalá – Puerto Morazán (25.74 km)**, para lo cual se seleccionará una firma mediante el método de Selección Basada en Calidad y el Costo (SBCC).

Las actividades principales que serán supervisadas en el proyecto: **carretera “El Viejo – Tonalá – Puerto Morazán (25.74 km)**, corresponden entre otros: trabajos de drenaje menor, drenaje mayor (remoción del puente Tonalá y la construcción de la nueva estructura, así como la

construcción de las nuevas estructuras en los sitios Arenal y Berlín), movimiento de tierra, construcción de la estructura de pavimento que consiste en DOS OPCIONES: Una primera opción en general basada en dos alternativas la PRIMERA ALTERNATIVA comprendida de una capa de base triturada de 25 cm y una superficie de rodamiento de adoquines y UNA SEGUNDA ALTERNATIVA una base estabilizada con suelo cemento de 22 cm de espesor y una superficie de rodamiento de adoquines y una SEGUNDA OPCION comprendida de un doble tratamiento superficial, además de obras de mitigación ambiental, señalización vial vertical y horizontal, etc. **Así mismo la duración de los servicios de supervisión para este proyecto será de 20.16 meses o seiscientos cinco días calendarios (605).**

El Ministerio de Transporte e Infraestructuras (MTI), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-2350-7 publicadas en el mes de julio de 2006, las cuales están disponibles en la página web: www.iadb.org/procurement.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles, de las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. mediante solicitud por escrito.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el **día viernes 7 de mayo de 2010 hasta las trece horas (1:00 p.m)**

División de Adquisiciones

Atn: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones Costado Norte del Estadio Nacional "Dennis Martínez",

Managua, Nicaragua

Tel: (505) 22222591

Fax: (505) 22281382

Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni; obras@mti.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA

PROYECTO: Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad, Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica del Plan Puebla Panamá

SECTOR: Consultoría

SERVICIOS: Supervisión de Obras del Proyecto, Rehabilitación del Tramo de Carretera: Argentina-Las Tablillas (21.00 km)

PRÉSTAMOS: No.1796/SF-NI, 2225/BL-NI y 1545P

LLAMADO: No. SP-003-2010

EXPRESIONES DE INTERÉS

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido financiamiento adicional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para llevar a cabo el **Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad y el Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica** y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

2. Los servicios comprenden la **Supervisión de las Obras del Proyecto, Rehabilitación del Tramo de Carretera: Argentina-Las Tablillas**

(21.00 km), para lo cual se seleccionará una firma mediante el **Método de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC)**.

3. Las actividades principales que serán supervisadas en el proyecto: **Supervisión de las Obras del Proyecto, Rehabilitación del Tramo de Carretera: La Argentina - Las Tablillas (21.00 km)**, corresponden entre otros: consisten en la construcción de 9 kilómetros, el mejoramiento y rehabilitación de los carriles existentes en 12 kilómetros de la vía, colocación y/o reemplazo parcial del drenaje menor existente, la construcción de un (1) puente nuevo, la ampliación y/o construcción de cajas nuevas y la colocación de la nueva estructura de pavimento.

Para la construcción de la nueva estructura de pavimento se realizarán los siguientes trabajos: Remoción y sustitución de todo el material existente de los hombros de la carretera, mejoramiento y/o colocación de nuevo material de la subrasante, se colocara una capa de subbase de 40 cm, una capa de base de agregados triturados de 20 cm y una carpeta de concreto asfáltico en caliente de 5 cm. Se realizarán obras de mitigación ambiental, señalización vial vertical y horizontal, etc. Así mismo la duración de los servicios de supervisión para este proyecto será de **(14) meses o Cuatrocientos Veinte Días calendarios (420)**.

4. El Ministerio de Transporte e Infraestructuras (MTI), en adelante llamado el **"Contratante"**, a través de la División de Adquisiciones, invita a firmas consultoras provenientes de países elegibles para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios tales como: experiencia relevante en consultorías similares (consultorías con el sector público, supervisión de obras de carreteras pavimentadas y no pavimentadas, asesoría técnica en infraestructura vial, diseño de proyectos viales), deberán hacer una descripción de los trabajos similares realizados, experiencia en condiciones similares, disponibilidad y experiencia del personal clave (Nivel técnico, Experiencia profesional, habilidades del personal en la coordinación y organización de equipo de trabajo), para tal efecto podrán adjuntar folletos, brochure, etc. **Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.**

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo publicadas en el mes de julio de 2006, las cuales están disponible en página web: www.iadb.org/procurement.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles de oficinas, de las **8:00 a.m. a 1:00 p.m.**, mediante la presentación de una solicitud por escrito del Oferente, dirigida al **Lic. Alberto Reyes Castellón**, Director de Adquisiciones.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el día **20 de mayo del 2010 hasta las 1:00 p.m.** Después de dicha hora no se recibirá ninguna solicitud.

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones

Dirección: Frente al Costado Norte del Estadio Nacional "Dennis Martínez", Managua, Nicaragua

Atención: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones

Teléfono: 505-22222591 Fax: 505-22281382

Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni; obras@mti.gob.ni

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, Director de Adquisiciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 4977 - M. 9202688 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE TONER Y CARTUCHOS**CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de Toner y Cartuchos a participar en el siguiente proceso:

“LICITACION RESTRINGIDA No. DGPSA-04-2010”**“ADQUISICIÓN DE TONER Y CARTUCHOS PARA USO DE LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA DGPSA Y SUS DELEGACIONES”**

1. CANTIDADES: Lote 1 indicados en la **“Sección V Lista de bienes y plan de entregas”** del Pliego de Bases y Condiciones.

2. LUGAR DE ENTREGA: En la bodega de la DGPSA ubicada en el Edificio de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), Kilómetro 3 ½ carretera Masaya, costado Oeste de la nueva catedral de Managua.

3. TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar a los cinco (05) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato o notificación de la orden de compra.

4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondos Propios de la DGPSA.

5. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el día 19 de Mayo del año dos mil diez a las 10:00 a.m., en la oficina de Dirección de Adquisiciones del MAGFOR ubicadas en el Km 8 ½ carretera a Masaya, frente al IDR.

6. APERTURA DE OFERTAS: El día 19 de Mayo del año dos mil diez a las 10:10 a.m., Auditorio Bernardino Díaz Ochoa, ubicado en el MAGFOR, Km 8 ½ carretera Masaya, frente al IDR en Managua.

7. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir del día Lunes 26 de Abril hasta el día Lunes 17 de Mayo del corriente año en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones del MAGFOR, ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera Masaya, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el mismo edificio y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Ing. Alonso García Rizo, Director dirección de adquisiciones MAGFOR.

2-1

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3739 – M. 9062287- Valor C\$ 285.00

Resolución Ministerial No.002-2010

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA

CONSIDERANDO**I**

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo impulsado por el Gobierno de Reconciliación de Unidad Nacional y de conformidad a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reforma la Ley No. 647, Art.21, establece que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Protección y Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA, los que se adecuaron a las categorías que para cada área se establezca.

II

Que la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, en su artículo 28 inciso d, establece que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales es la institución competente para administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento, formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

III

Que el Decreto No. 01–2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, en su Art.31 establece que el MARENA a través de los planes de manejo definirá los límites de las áreas protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador.

IV

Que la Ley 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, dispone en su artículo número 24, una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida, y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Protección y Manejo Aprobado.

V

Que se realizado las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Protección y Manejo de la Reserva Natural Complejo Volcánico Télica Rota, con los diferentes actores locales tales como las autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, organismos No Gubernamentales, Consejo del Poder Ciudadano y otros que inciden en el área protegida.

VI

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y 38 del Decreto No. 01 – 2007, **“Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua”**, la propuesta final del Plan de Manejo de la Reserva Natural Complejo Volcánico Télica-Rota, fue enviada a los Gobiernos Municipales de Télica y Quezalguaque, para su correspondiente opinión, mediante Certificación de los Honorables Consejos Municipales de los Municipios de Télica y Quezalguaque.

VII

Que de conformidad al Art.36 del Decreto No. 01 -2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se emitió dictamen favorable, por el Equipo Técnico Institucional responsable de revisar la propuesta de los Planes de Protección y Manejo de las Áreas Protegidas, concluyendo que cumple con todos los requisitos para su aprobación.

VIII

Que el área protegida Reserva Natural Complejo Volcánico Télica-Rota, se caracteriza por contener muestras representativas del bosque tropical seco de la región del pacífico de Nicaragua, que alberga uno de los pocos remanentes del ecosistema bosque tropical seco estacional que se encuentra en peligro de extinción en la Región Centroamericana y constituye uno de los sitios de valor para la conservación biológica.

IX

Que el Plan de Protección y Manejo, como instrumento científico técnico para la administración y gestión del área protegida y zona de amortiguamiento orientará las actividades dirigidas a la conservación de la biodiversidad, ecosistema y la sostenibilidad del área protegida Reserva Natural Complejo Volcánico Télica-Rota.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

Arto. 1 Aprobar el Plan de Protección y Manejo de la Reserva Natural Complejo Volcánico Télica Rota, área protegida creada mediante el Decreto 1320 Creación de Reserva Naturales en el Pacífico de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 213, Lunes diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres y el Decreto 42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes y Lagunas del País, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 207 del Lunes cuatro de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

Arto. 2 Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Art. 39 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 01 -2007, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social virtual hablado o escrito.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Enero del año del dos mil nueve. **Juana Vicenta Argeñal Sandoval**, Ministra de Ambiente y los Recursos Naturales.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 3599

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 231, se encuentra la Resolución No.924-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 924-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana, en fecha del dieciocho de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DUSMA RAYAR.L, (CASDUSRA.L). Con domicilio en la Comunidad Auhya Tara, Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma de Atlántico Norte (RAAN) , se constituye el día dos de Noviembre del año Dos Mil Nueve, inicia con dieciocho (18) ASOCIADOS, Ocho (08) Hombres y diez (10) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS), y un capital pagado de C\$ 6,994.64 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 64/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DUSMA RAYA R.L, (CASDUSRA RL). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: SINDERELIA SAIMAN WILSON. Vicepresidenta: BRINILIA SAIMAN WILSON. Secretaria: RECILINIA SAIMAN WILSON. Tesorero: FERMO SAIMAN WILSON. Vocal: YUNAISI SAYMAN WILSON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA

DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3600

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 232, se encuentra la Resolución No.925-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 925-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Diez de la mañana, en fecha del dieciocho de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “LOS LEONES DE MALPAISILLO” R.L, Con domicilio en la Comarca El Espino , Municipio Larreynaga, Departamento de León, se constituye el día quince de Agosto del año dos mil nueve, inicia con Veintiséis (26) ASOCIADOS, veintiún (21) Hombres y Cinco (05) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), y un capital pagado de C\$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “LOS LEONES DE MALPAISILLO” R.L, Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: PABLO ALFONSO CHEVEZ LEIVA. Vicepresidente: MARIO ANTONIO TREMINIO REYES. Secretario: CONCEPCION CABALLERO SOTELO. Tesorero: JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ. Vocal: SIMEON MANUEL CHEVEZ BRISEÑO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg.3601

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 232, se encuentra la Resolución No.926-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 926-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Diez y veinte minutos de la mañana, en fecha del dieciocho de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN IGNACIO DE LOYOLA R.L, Con Domicilio en la Comarca Miramontes, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, se constituye el día Ocho de Enero del año Dos Mil Diez, inicia con Treinta y nueve (39) ASOCIADOS, treinta y seis (36) Hombres y tres (3) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 117,000.00 (ciento diecisiete mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 29,250.00 (veintinueve mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN IGNACIO DE LOYOLA R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MIGUEL ERNESTO LUMBI. Vicepresidente:

MARCO ANTONIO ARROLIGA GUTIERREZ. Secretario: FERNANDO JOSE CASTRO SEQUEIRA. Tesorero: JACKSELL ODANELL RIVERA. Vocal: MARIA JESUS ROMERO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3602

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 232, se encuentra la Resolución No.927-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 927-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Una y treinta minutos de la tarde, en fecha del dieciocho de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN LORENZO R.L, Con domicilio en la Ciudad San Lorenzo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, se constituye el día catorce de Diciembre del año Dos Mil Nueve, inicia con veintitrés (23) ASOCIADOS, dieciocho (18) Hombres y cinco(5) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 23,000.00 (veintitrés mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN LORENZO R.L, Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: DAGOBERTO RAMON VALDEZ. Vicepresidente: JUANPASCUAL FLORES. Secretario: HILARIO DE JESUS ESCOTO MIRANDA. Tesorero: ANTONIO GOMEZ OBANDO. Vocal: SEGUNDO URBINA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3603

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 232, se encuentra la Resolución No.928-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 928-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Una y treinta minutos de la tarde, en fecha del veintidós de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL "30 ANIVERSARIO R.P.S", R.L, Con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, se constituye el día diecisiete de Julio del año Dos Mil Nueve, inicia con veinte (20) ASOCIADOS, diez (10) Hombres y diez(10) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébase la inscripción

y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL "30 ANIVERSARIO R.P.S", R.L, Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ALEJANDRO CLAUDIO JIRON RUIZ. Vicepresidente: GERMAN JOSE GONZALEZ. Secretaria: CLARISA ANGELICA MOLINARES CHAVARRIA. Tesorera: MERCEDES DEL SOCORRO ZELEDON ZELEDON. Vocal: MEXALOBANDON RAMIREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3604

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 233, se encuentra la Resolución No.929-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 929-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana, en fecha del veintidós de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LA MILPA", R.L (COMUMILPA, R.L.), Con Domicilio en el Municipio de EL Sauce, Departamento de León, se constituye el día veintiocho de Agosto del año Dos Mil Nueve, inicia con Treinta y nueve (39) ASOCIADOS, cero (0) Hombres y treinta y nueve(39) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,950.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LA MILPA", R.L (COMUMILPA, R.L.), Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: ANA SAMARI REYES RAMIREZ. Vicepresidenta: LEONARDA MEMBREÑO CASTILLO. Secretaria: PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ SANDOVAL. Tesorera: SUSANA ROCHA TRUJILLO. Vocal: MARIA JOSE PEREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3605

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 233, se encuentra la Resolución No.930-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 930-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Diez y quince minutos de la mañana, en fecha del veintidós de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "FLORES CELESTES", R.L, (COMUCELESTE, R.L.) con domicilio en la comarca la

Palma, del Municipio de EL Sauce, Departamento de León, se constituye el día veintiséis de Agosto del año Dos Mil Nueve, inicia con Cincuenta y Tres (53) ASOCIADOS, cero (0) Hombres y Cincuenta y Tres (53) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 10,600.00 (Diez Mil seiscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$ 2,650.00 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "FLORES CELESTES", R.L., (COMUCELESTE, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: SANTOS ESTELA GADEA CALDERON. Vicepresidenta: MARIA DEL CARMEN GAMEZ LANUZA. Secretaria: SANDRA JOHANA ZELAYA. Tesorera: ADELAIDA ROCHA GURDIAN. Vocal: DARLING AZUCENA OCON MORENO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3606

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 233, se encuentra la Resolución No.931-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 931-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Diez y treinta minutos de la mañana, en fecha del veintidós de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "SAN CRISTOBAL", R.L., (COMUPROSAN, R.L.) con domicilio en la comarca los pellizcos, del Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, se constituye el día veintiuno de Agosto del año Dos Mil Nueve, inicia con Veinticinco (25) ASOCIADOS, cero (0) Hombres y Veinticinco (25) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$ 1,250.00 (Un Mil Doscientos Cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "SAN CRISTOBAL", R.L., (COMUPROSAN, R.L.) .Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: BERTYL VANESSA ENRIQUEZ SANTOS. Vicepresidenta: PETRONILA DE JESUS ROMERO MORENO. Secretaria: KENIA JAEL LEYTON. Tesorera: ALBA DEL SOCORRO CASTILLO VILCHEZ. Vocal: ALICIA DEL SOCORRO AGUILERA DIAZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3607

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 233, se encuentra la

Resolución No.932-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 932-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, en fecha del veintidós de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS AZALIAS", R.L., (COMUPRA, R.L.) con domicilio en la comarca Nueva Jerusalén, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, se constituye el día diecinueve de Agosto del año Dos Mil Nueve, inicia con Veinticuatro (24) ASOCIADOS, cero (0) Hombres y veinticuatro (24) mujeres, Con un Capital social suscrito de C\$ 4,800.00 (Cuatro Mil Ochocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$ 1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS AZALIAS", R.L., (COMUPRA, R.L.) .Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: CANDIDA ROSA CRUZ VARELA. Vicepresidenta: SANTOS FRANCISCA MORENO ORDOÑEZ. Secretaria: MARITZA ESPINOZA MORA. Tesorera: LEANDRA GUNERA FLORES. Vocal: BENITA ALEMAN OLIVAS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

Reg. 3608

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 234, se encuentra la Resolución No.933-2010, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 933-2010, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintitrés de Febrero del Año Dos Mil Diez, a las Diez y treinta minutos de la mañana, en fecha del veintitrés de Febrero del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAUL TERCERO R.L (COSMUSAT, R.L) Con domicilio en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, se constituye el día diez de Julio del año Dos Mil Nueve, inicia con Veintitrés (23) ASOCIADOS, veintidós (22) Hombres y una (1) mujer. Con un Capital social suscrito de C\$ 11,500.00 (Once Mil Quinientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$ 2,875.00 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAUL TERCERO R.L (COSMUSAT, R.L) .Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MAURICIO DE JESUS VANEGAS. Vicepresidente: JUAN DE JESUS GONZALEZ BENAVIDES. Secretario: OSCAR LEONARDO GONZALEZ MENESES. Tesorero: JOSE ERNESTO PINTO VASQUEZ. Vocal: MANUEL DE JESUS GONZALEZ LIRA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 3740-M. 4701595- Valor C\$ 7,105.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 570-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. Las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que la Señora **ZOILA ROSA LEIVA ALVARADO** en su calidad de operadora del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura el **municipio de Muy Muy**.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de am□ la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la Señora **ZOILA ROSA LEIVA ALVARADO**, la Licencia No. **LIC-2009-TVS-003** en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuara prestando a través de la estación denominada “**CABLE TV- MUY MUY**” teniendo como área de cobertura el **municipio de Muy Muy**.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, “El Operador” deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la Señora **ZOILA ROSA LEIVA ALVARADO** para los fines de Ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 571-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. Las doce meridiano.

VISTOS, RESULTA

I

Que el Señor **ANGEL ANTONIO ROA ALTAMIRANO** en su calidad de operador del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura los **municipios de Río Blanco, El Cua, Waslala, Wiwili y la ciudad de Jinotega**.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los

servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor **ANGEL ANTONIO ROA ALTAMIRANO**, la Licencia No. **LIC-2009-TVS-007** en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuara prestando a través de la estación denominada "**CABLEVISION RÍO BLANCO**" teniendo como área de cobertura los **municipios de Río Blanco, El Cua, Waslala, Wiwili y la ciudad de Jinotega**.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, "El Operador" deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento

de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Señor **ANGEL ANTONIO ROA ALTAMIRANO** para los fines de Ley. Archívese. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo.

ALCALDIA

Reg. 4976 - M. 9202695 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE SEBACO

Anuncio de Licitación

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios de Transferencia

Publicación N°: 01

La Alcaldía de Sébaco en su carácter de Contratante con Fondos Propios de Transferencia Invita a presentar ofertas selladas para la Ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto	Municipio	Fianza Mantenimiento de Oferta	Valor Pliego	Modalidad de Contratación
Adoquinado de Tercer Calle Suroeste de Sébaco	Sébaco	3%	C\$ 500.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación, previa cancelación del mismo en la Caja de la Municipalidad el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Moneda Nacional en Efectivo o cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Sébaco. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 21 y 04 de Mayo 2010, y deberá ser retirado por el oferente que adquirió o mediante un Representante autorizado previa cancelación del mismo..

Las Ofertas serán recepcionada y aperturadas en el auditorio de la Alcaldía Municipal de Sébaco el día **18 de Mayo 2010 A las 10:00 A.M.**, no serán permitidas las ofertas electrónicas; las ofertas que presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas Las ofertas se Abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los Oferentes o sus representantes que deseen asistir en la Alcaldía Municipal de Sébaco

Información o consulta: Oficina Unidad Técnica Municipal, Alcaldía de Sébaco, Costado Oeste Hospitalito Teléfonos 277-3746(Fax) - 2775-3741-2775-3725 Fax: 2775-3746 correo electrónico alcaldiasebaco@yahoo.com

Martha Leonor Córdoba Martínez, Responsable de Adquisiciones, Presidente Comité. **Arq. Wilhelm José Palma Torres**, Director de Proyecto, Miembro Comité. **Lic. Carlos Sebastián Peralta Espinoza**, Director Admtvo Financiero, Miembro. **Arq. Máximo Noé Rayo Avilez**, Responsable Catastro, Miembro. **Lic. Hortensia del Rosario Torres Vega**, Asesor Legal, Miembro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2485 – M. 9052870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 450, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER SOTO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdían.”

Es conforme. León, 2 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2486 – M. 9052853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 55, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAVIELA DEL CARMEN GURDIAN RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 22 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2487 – M. 9052855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 66, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORVIN JOSE RODRÍGUEZ CALVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 22 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2488 – M. 9052865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 96, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLIN DANIELA RODRÍGUEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2489 – M. 9052956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO MONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2490 – M. 9052893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 958, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO ELIAS JAVIER LIRA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Formación de Formadores de Docentes de Educación Primaria o Básica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 2 diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2491 – M. 9052955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONORABIGAIL ROBELO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2492 – M. 9052927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL DEL CARMEN LOPEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 2493 – M. 9052933 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS EDUARDO CASTILLO MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS EDUARDO CASTILLO MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 2494 – M. 4641485 / 9052826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA LOPEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2495 – M. 9052829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA ROSALES CIENFUEGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2496 – M. 9052880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MARTINEZ BALMACEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2497 – M. 9052884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 485, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS SALVADOR OBANDO ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Musical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2498 – M. 9052857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

AURA DELMA SANDINO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 15 de julio de 2009. Director.

Reg. 2509 – M. 9053000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 335, Tomo IX, Partida 6130 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

JASON JOSUE PEREZ CISNEROS, natural de Boaco, Departamento de

Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2510 – M. 9052981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 380, Tomo IX, Partida 6265 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

GEMA DEL CARMEN SEDLEMEYER VALDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2511 – M. 9052987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 381, Tomo IX, Partida 6266 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

SILVIA CAROLINA ANDINO REYES, natural de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2512 – M. 9053022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 56 Partida No. 110, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:

UBER SIMEON LOPEZ GONZALEZ, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2513 – M. 9052961 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 91 Partida No. 181, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:

KARLA PATRICIA CHACON ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 97 Partida No. 194, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA CHACON ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2514 – M. 9053002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2452, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS VALLE SILES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2515 – M. 9052996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 416, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MANUEL EZEQUIEL CARDOZA JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2516 – M. 9052972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2426, Tomo No. 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

OSMAN JAVIER CASTRO ZAPATA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2517 – M. 9052970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2488, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MARINA VIRGINIA RIVERA CASTILLO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2518 – M. 9052989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2458, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CHRISTIAM JOSE PEREZ RAMIREZ, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2519 – M. 9052992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 214, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YERITH NADIEZCA OSEJOSOZA, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 23 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2520 – M. 9053004 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 261, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA MONTOYA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 23 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 61, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA MONTOYA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 21 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2521 – M. 9052963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTER ALEXSANDER MENDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en**

Educación Especial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos Mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2522 – M. 9052979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA ROSA RODRÍGUEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2523 – M. 9052994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 467, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH ZULEMA MORALES MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 19 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 2524 – M. 9053012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE MARVIN SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días

del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 2525 – M. 9052977 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de julio de 2009. Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 14 de junio de 2007. Director.

Reg. 2526 – M. 9053026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 923, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR RAMON IVAN ZELEDON SANABRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 28 de agosto de 2009. Director.

Reg. 2527 – M. 9053032– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez” Certifica que bajo el No de Registro 0879, Folio 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente. y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: La Academia de Policía “**Walter Mendoza Martínez**” Instituto de Estudios Superiores de la Policía Nacional., **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA BLAIR WILSON, ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de Estudio del programa de Licenciatura **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Director de la Academia: Comisionado Mayor Xavier Dávila Rueda. Secretaria Académica. Comisionada Bemilda Morales.(f) Comisionada Bemilda Melania Morales, Jefa Departamento Secretaria Académica

Reg.2528.– M. 9053027 .– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 92, Partida 1.167 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KARLA MARIZETH JARQUÍN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2529 – M. 9052983 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1430, Folio 378, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DORIS YOHELIA DIAZ VIVAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, trece de enero del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 4608. – M. 9063645. – Valor C\$ 285.00

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Se pone en conocimiento del público en general Ecabezado y parte resolutive Sentencia de Cancelación y Reposición de certificado de Acciones solicitada por KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, dentro del juicio numero 012091-ORM1-2009CV la que integra y literalmente dice: JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO. MANAGUA, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. POR TANTO: De conformidad a lo antes consideraciones y Artos. 424, 436, 446 Pr y 81, 91 y 103 de la Ley General de Título Valores, EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de certificado de acciones, promovida por el Licenciado Gerardo Melecio Escorcía Díaz en su carácter con que actúa; en consecuencia, cáncélense y repóngase los certificados de acciones de la entidad mercantil KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la siguiente manera: a) certificado Número Uno en el que consta que la sociedad de nacionalidad panameña denominada PROFESIONALES ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL.,es propietaria de cuatrocientos noventa y seis acciones suscritas y pagadas; b) Certificado Número Dos en el que consta que el señor RENÉ GONZALEZ es propietario de dos acciones suscritas y pagadas; c) Certificado Número tres, en el que consta que el señor CARLOS KARAMAÑITES es propietario de una acción suscrita y pagada y d) Certificado Número Cuatro en el que consta que el señor ALFREDO ANTONIO ARTELES MENDIETA, es propietario de una acción suscrita y pagada. II. Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. III. Cópiese y Notifíquese.- (f) Juez (f) Srio.- Managua, alas diez y veintiocho minutos de la mañana del veintidós de marzo de dos mil diez.

LIC ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ., Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua., Secretario 012091-ORM1-2009CV

3-3

Reg. 4374. – M. 9063063. – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se pone en conocimiento del público en General encabezado y parte resolutive Sentencia de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones solicitada por **KPMG CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA**, dentro del Juicio Número 010100-ORM1-2009CV la que integra y literalmente dice: Juzgado Cuarto Distrito Civil de la circunscripción Managua. Veintidós de febrero de dos mil diez. Las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.-POR TANTO: De conformidad a lo antes consideraciones y Artos. 424, 436, 446 Pr y 81, 91 y 103 de la Ley General de Título Valores, EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones, promovida por el Licenciado Gerardo Melecio Escorcía Díaz en su carácter con que actúa; en consecuencia, cáncélense y repóngase los Certificados de Acciones de la entidad mercantil KPMG CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA, de la siguiente manera: a) certificado Número Uno en el que consta que la Sociedad de nacionalidad Panameña denominada PROFESIONALES ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, es propietaria de cuatrocientos noventa y nueve acciones suscritas y pagadas; b) Certificado Número Dos en el que consta que el señor RENE GONZALEZ es propietario de una acción suscrita y pagada. II. Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. III. Cópiese y Notifíquese.- (f) N. CAS. VAN (Juez), (f) M. JOHANNA PEREZ (SRIA).- Managua, a las diez y veintiocho minutos de la mañana del ocho de marzo de dos mil diez.

LIC. NESTOR CASTILLO VANEGAS. Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario

010100-ORM1-2009CV

3-2